

Sentencia del Tribunal General de 8 de marzo de 2018 — Claro Sol Cleaning/EUIPO — Solemo (Claro Sol Facility Services desde 1972)

(Asunto T-159/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión Claro Sol Facility Services desde 1972 — Marca nacional figurativa anterior SOL — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]

(2018/C 142/66)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Claro Sol Cleaning, S.L.U. (Madrid) (representante: N. Fernández Fernández-Pacheco, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: representante: L. Rampini, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Solemo Oy (Helsinki, Finlandia) (representantes: M. Müller y A. Fottner, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 9 de enero de 2017 (asunto R 478/2016-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Solemo y Claro Sol Cleaning.

Fallo

- 1) Anular la Resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 9 de enero de 2017 (asunto R 478/2016-1).
- 2) Solemo Oy cargará con sus propias costas y con las de Claro Sol Cleaning, S.L.U.
- 3) La EUIPO cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 195 de 19.6.2017.

Sentencia del Tribunal General de 7 de marzo de 2018 — Rstudio/EUIPO — Embarcadero Technologies (RSTUDIO)

(Asunto T-230/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Unión Europea — Marca denominativa RSTUDIO — Marca denominativa anterior de la Unión ER/STUDIO — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Uso efectivo de la marca anterior — Artículo 42, apartado 2 y 3, del Reglamento n.º 207/2009 (actualmente artículo 47, apartado 2 y 3, del Reglamento 2017/1001)»]

(2018/C 142/67)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Rstudio, Inc. (Boston, Massachusetts, Estados Unidos) (representantes: M. Edenborough, QC, y G. Smith, Solicitor)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Gája y D. Walicka, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Embarcadero Technologies, Inc. (San Francisco, California, Estados Unidos)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 6 de febrero de 2017 (asunto R 493/2016-5), relativa a un procedimiento de oposición entre Embarcadero Technologies y Rstudio.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Rstudio, Inc.*

⁽¹⁾ DO C 178 de 6.6.2017.

Recurso interpuesto el 19 de enero de 2018 — La Marchesiana/EUIPO — Marchesi Angelo (MARCHESI)

(Asunto T-35/18)

(2018/C 142/68)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Recurrente: La Marchesiana Srl (Milán, Italia) (representantes: M. Franzosi, F. Santonocito, A. Sobol, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Marchesi Angelo Srl (Milán, Italia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión MARCHESI constituida por siete pinceladas de color naranja, azul, amarillo, rojo, verde, negro y morado — Marca de la Unión n.º 4187159

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 14 de noviembre de 2017 en los asuntos acumulados R 1753/2016-4 y R 1802/2016-4.

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Modifique la resolución impugnada y desestime en su totalidad la solicitud de Angelo Marchesi de cancelación de la marca EU¹59 por falta de uso.
- Constate y declare, a efectos de la modificación de la resolución impugnada, que la marca EU¹59 fue objeto de un uso efectivo en la Unión Europea en el período de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, del Reglamento sobre la marca de la Unión Europea para los productos y servicios de las clases 8 (Utensilios e instrumentos accionados manualmente, en particular, utensilios de cocina), 16 (Papel, cartón, impresos, libros, revistas, materiales para artistas, papelería, material de enseñanza), 21 (Utensilios y recipientes para la casa y la cocina, ollas, platos, vasos, cristalería, porcelana y mayólica), 29 (Mercancías alimenticias de origen animal, frutas y hortalizas en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles), 30 (Café y sucedáneos, té, cacao, azúcar, arroz, harinas, pan, pasta, pastelería, helados, aditivos destinados a mejorar el sabor de los alimentos) y 33 (Bebidas alcohólicas), así como para los productos y servicios de las clases 30 (Café), 41 (Actividades educativas y formativas, cursos de formación) y 43 (Restauración, servicios prestados por empresas que se encargan de procurar alimentos y bebidas preparados para el consumo en bares, restaurantes, restaurantes de autoservicio, cantinas).